



Comalcalco, Tabasco a 13 de septiembre de 2024
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 270505900002824

ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA ACLARAR LA SOLICITUD

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a la información, realizada por el solicitante "Fernando Rocha Rosario", misma que fue presentada por la PNT con fecha 18/09/2024 y registrada bajo el número de folio **270505900002824** en la cual solicita la siguiente información:

Información requerida

"Conforme a mi derecho a la información pública, solicito saber lo siguiente, categorizado por fecha de apertura, cantidad del presupuesto de la institución destinado para su mantenimiento al año, el horario de su funcionamiento, costo en su caso y si el público en general, el personal administrativo, la comunidad docente o estudiantil tienen acceso: ¿cuántos sanitarios familiares tiene esta institución de educación superior y dónde se encuentran ubicados?; ¿cuántos lactarios o salas de lactancia tienen y dónde están ubicados?; ¿cuántas estancias o guarderías infantiles tienen, dónde están ubicadas y qué servicios proporcionan?."

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis a su solicitud, así como del análisis a la normatividad aplicable al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, resulta **confusa la solicitud, ya que dentro de lo que señala, refiere lo siguiente: costo en su caso y si el público en general, el personal administrativo, la comunidad docente o estudiantil tienen acceso; no especificando a que se refiere con ese señalamiento, ignorando a que tipo de información se refiere,** quedando esta Unidad de Transparencia imposibilitada para tramitarla con las unidades administrativas del Instituto, hasta en tanto se proporcione dicha información.

SEGUNDO: Por lo tanto, en términos del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se previene al solicitante para que en un plazo de hasta diez días hábiles después de que reciba su notificación, aclare, precise y complete la solicitud, a fin de aclarar **a que se refiere, o sobre qué cosa es el costo en su caso y si el público en general, el personal administrativo, la comunidad docente o estudiantil tienen acceso;** en caso de incumplir, se tendrá por **no presentada.**

TERCERO: Apoya lo anterior, el **Criterio 009-10**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que transcrito dice:

"No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de Identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto".





CUARTO: El presente acuerdo se le notifica en tiempo y forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de la Materia.-----

Así lo acuerda, la **LIC. DIANA VERÓNICA CHABLÉ ALEJANDRO**, Enlace de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco Tabasco, en la Ciudad de Comalcalco Tabasco, a **los 13 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro**, quien emite el presente **acuerdo** sin firma autógrafa o digital con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de solicitudes de acceso a la información, sin que afecte su validez, porque será proporcionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como fue ordenado con anterioridad; sirve de apoyo por analogía, el criterio 07/19, emitido por el INAI, de rubro y texto siguiente: **“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”**-----

